

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003020-2020-00381-00 Ejecutivo de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en su calidad de endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra CARLOS JAVIER SUAREZ IBARRA.

Mediante auto calendado cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), y auto que admite reforma de la demanda de fecha 16 de mayo de 2022, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en su calidad de endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de CARLOS JAVIER SUAREZ IBARRA., en los términos vistos a folios 29 y 79 del expediente digital.

El ejecutado CARLOS JAVIER SUAREZ IBARRA fue notificado personalmente del auto mandamiento de pago calendado 4 de diciembre de 2020 y auto que acepta la reforma de la demanda de fecha 16 de mayo de 2022, según acta visible a folio 80, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE:**

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2020 y auto que admite la reforma de la demanda de fecha 16 de mayo de 2022.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.035 el dieciséis (16) de  
marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz